



A9-0297/2021

29.10.2021

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan
(COM(2021)0397 – C9-0326/2021 – 2021/0215(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente de opinión: Jonás Fernández

(Procedimiento simplificado – artículo 52, apartado 2, del Reglamento interno)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan (COM(2021)0397 – C9-0326/2021 – 2021/0215(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0397),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0326/2021),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 20 de octubre de 2021¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0297/2021),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El [OJ Please insert the date], la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE).../2021 de la Comisión¹⁴, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/653, entre otras cosas, para facilitar a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre las participaciones en OICVM y no OICVM, o que las vendan, que utilicen la presentación, el contenido y el formato normalizado del documento de datos fundamentales. **No obstante, la** fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021 **se fijó en el 1 de julio de 2022 para** dar a esas sociedades de gestión, sociedades de inversión y personas que asesoren sobre participaciones en OICVM y no OICVM o que las vendan, tiempo suficiente para prepararse de cara al final de las disposiciones transitorias y, por tanto, a la obligación de presentar un documento de datos fundamentales. **Dado que la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021 se fijó en el 1 de julio de 2022, y que es necesario garantizar que el final de la disposición transitoria coincida con la fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021, es necesario prorrogar seis meses la duración de la disposición transitoria, es decir, hasta el 30 de junio de 2022.**

¹⁴ DO C [...], [...], p. [...].

Enmienda

(4) El [OJ Please insert the date], la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2021/... de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/653, entre otras cosas, para facilitar a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre las participaciones en OICVM y no OICVM, o que las vendan, que utilicen la presentación, el contenido y el formato normalizado del documento de datos fundamentales. **La** fecha de aplicación del Reglamento Delegado (UE).../2021 **debe reflejar la necesidad de** dar a esas sociedades de gestión, sociedades de inversión y personas que asesoren sobre participaciones en OICVM y no OICVM o que las vendan, tiempo suficiente para prepararse de cara al final de las disposiciones transitorias y, por tanto, a la obligación de presentar un documento de datos fundamentales.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) A fin de garantizar que se atienda esta necesidad de dar tiempo suficiente para prepararse para la obligación de presentar un documento de datos fundamentales, es necesario prorrogar la duración de la disposición transitoria en doce meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 tiene por objeto permitir a los inversores minoristas tomar decisiones de inversión mejor informadas. A pesar de sus buenas intenciones, desde su adopción se han formulado varias críticas que es urgente abordar con el fin de aumentar la confianza de los inversores minoristas en los mercados financieros, en interés de las empresas que buscan financiación y de los beneficios a largo plazo de los inversores. Las limitaciones existentes incluyen, entre otras cosas, la necesidad de una definición más clara de los inversores minoristas, el ámbito de aplicación en lo relativo a productos del Reglamento sobre productos empaquetados o basados en seguros, la eliminación por defecto del papel cuando el producto empaquetado o basado en seguros se ofrece cara a cara, el concepto de operaciones sucesivas, el suministro de información precontractual a los

inversores profesionales. La necesidad de una revisión más amplia ya se estableció en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 y su urgencia sigue siendo la misma. Sobre la base de dicha revisión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, se espera que la Comisión presente con carácter de urgencia un informe al Parlamento Europeo y al Consejo acompañado, en su caso, de una propuesta para abordar las limitaciones existentes.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Reglamento (UE) n.º 1286/2014

Artículo 32 – apartado 1

Texto de la Comisión

En el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, la fecha de «31 de diciembre de 2021» se sustituye por la de «**30 de junio de 2022**».

Enmienda

En el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, la fecha de «31 de diciembre de 2021» se sustituye por la de «**31 de diciembre de 2022**».

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 en lo que respecta a la prórroga de la disposición transitoria aplicable a las sociedades de gestión, las sociedades de inversión y las personas que asesoren sobre participaciones en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y no OICVM, o que las vendan
Referencias	COM(2021)0397 – C9-0326/2021 – 2021/0215(COD)
Fecha de la presentación al PE	15.7.2021
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 13.9.2021
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 13.9.2021
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	IMCO 1.9.2021
Ponentes Fecha de designación	Jonás Fernández 1.9.2021
Procedimiento simplificado – fecha de la decisión	27.9.2021
Examen en comisión	27.9.2021
Fecha de aprobación	25.10.2021
Fecha de presentación	3.11.2021